

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

8179 *ORDEN de 20 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, dictada en el recurso de apelación número 86.381/1984, interpuesto por don Jesús Faustino Sánchez Pérez, representado por el Procurador señor Ortiz Cañavate.*

En el recurso de apelación registrado con el número 86.381/1984 de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, promovido por don Jesús Faustino Sánchez Pérez, representado por el Procurador señor Ortiz Cañavate, bajo la dirección de Letrado; siendo parte apelada la Administración y el Consejo General de la Abogacía Española, representados, respectivamente, por el Abogado del Estado y por el Procurador señor Granados Weil, bajo la dirección de Letrado, contra sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 31 de mayo de 1984, sobre impugnación de honorarios, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, en apelación, de 22 de julio de 1986, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso de apelación número 86.381/1984, promovido por el Procurador don José Luis Ortiz de Cañavate y Puig-Mauri, en nombre y representación de don Jesús Faustino Sánchez Pérez, frente a la sentencia de la Sección Segunda de la Sala de la Jurisdicción, de la Audiencia Nacional, de 31 de mayo de 1984, debemos revocar y revocamos la misma, por no conforme a derecho. Debiendo devolverse las actuaciones al Consejo General de la Abogacía Española, para que por éste se resuelva el recurso ante el planteado por el actor. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de marzo de 1987.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

8180 *ORDEN de 11 de marzo de 1987 por la que se conceden a la Empresa «Clariana, Sociedad Anónima» (FA-9), los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía.*

Visto el informe favorable de fecha 14 de enero de 1987, emitido por la Dirección General de la Energía, dependiente del Ministerio de Industria y Energía, al proyecto de ahorro energético presentado por la Empresa «Clariana, Sociedad Anónima» (FA-9), por encontrarse el contenido del mismo en lo indicado en el artículo 2.º de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía;

Resultando que el expediente que se tramita a efectos de concesión de beneficios se ha iniciado el 12 de noviembre de 1986, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía;

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios España ha accedido a las Comunidades Económicas

Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión, de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados;

Vistos la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía; Real Decreto 872/1982, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), y demás disposiciones reglamentarias,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 872/1982, de 5 de marzo, y artículos 11 y 15 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo y a las específicas del régimen que deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, se otorga a la Empresa «Clariana, Sociedad Anónima» (FA-9), NIF: A-46.034.591, para el proyecto de cogeneración con turbina de gas con caldera de recuperación para producir 5.3 Mwe, con una inversión de 416.954.000 pesetas, el siguiente beneficio fiscal:

Exención de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial a que diera lugar la realización de actividades comprendidas en la presente Ley, durante los cinco primeros años de devengo del tributo.

Segundo.-El beneficio fiscal anteriormente relacionado se concede por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Tercero.-La efectividad de la concesión del beneficio recogido en el apartado primero quedará condicionada a la formalización del convenio a que se refiere el artículo 3.º, 1, de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado convenio.

Cuarto.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Quinto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de marzo de 1987.- P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

8181 *ORDEN de 11 de marzo de 1987 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere la Ley 27/1984, de 26 de julio, de reconversión y reindustrialización, y Real Decreto 1271/1983, de 13 de junio, sobre medidas de reconversión del sector de Construcción Naval.*

Recibidas en este Ministerio Resoluciones de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, de fecha 23 de enero de 1985, en relación con las Empresas que al final se relacionan, aprobando los programas de reconversión y proponiendo la concesión de beneficios fiscales, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1271/1984, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio); en la disposición transitoria primera de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y capítulo tercero, artículo 8.º de la misma.

Este Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Se conceden a las Empresas que al final se relacionan los beneficios fiscales siguientes respecto a la realización de inversiones, operaciones y actos jurídicos exigidos por el proceso de reconversión: